

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2044**

23 JUL 2026

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 709 DE 2026

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Resolución No. 2893 de fecha 26 de septiembre de 2023

Mediante Resolución No. 2893 de fecha 26 de septiembre de 2023, esta Territorial resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso, o quien haga sus veces, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para “la ejecución de obras de mejoramiento del proyecto Santana – Mocoa-Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – (PR88+597) de la Unidad Funcional 2 de la Ruta 4505 en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila”. De conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, por el sistema tala rasa de dos mil trescientos cincuenta (2350) individuos representados en 79 especies forestales con un volumen total 542.025 m3. Información también relacionada en el numeral 2.2.1. verificación del inventario forestal, tabla No. 7 y que a continuación se describe.

(…)”

Resolución No. 2.593 de fecha 15 de agosto de 2024

Mediante Resolución No. 2.593 de fecha 15 de agosto de 2024, la Dirección Territorial Norte, resolvió:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a través de Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, para la ejecución del proyecto mejoramiento del proyecto Santana – Mocoa- Neiva en la vía Hobo – Campoalegre PR49+900 – PR88+597 de la unidad funcional 2 (UF2) de la ruta 4505, en jurisdicción de los municipios de Hobo y Campoalegre en el departamento del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

(...)"

Resolución No. 709 de fecha 20 de marzo de 2026

Mediante Resolución No. 709 de fecha 20 de marzo de 2026, esta Territorial resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 2893 del 23 de septiembre de 2023, mediante la cual se otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT. 901.482.899-1.

ARTÍCULO OCTAVO: La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con Nit. 901.482.899-1, deberá realizar como medida de compensación ambiental, el saneamiento predial en concordancia con lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. RESOLUCIÓN No. 0256 DE 2018 DEL MADS Y LAS MEDIDAS DE COMPESACIÓN DEL ACUERDO 009 DE 2018 (ESTATUTO FORESTAL) EMITIDO POR LA CAM; de manera que las equivalencias que deben allegarse por el área a compensar correspondiente a 37,13 hectáreas consistentes en el establecimiento de 40,843 individuos forestales, son los siguientes:

- Los predios objeto de compra deberán ser presentados a la Corporación para su respectiva aprobación, para lo cual se deberá conocer la respectiva información catastral y la información cartográfica en formato shape.
- Los predios deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2302 del 28 de julio de 2025 de la CAM, en la cual se establecen las áreas prioritarias para la ejecución de medidas de compensación ambiental en el departamento del Huila, y/o lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico – Resolución No. 0256 de 2018 del MADS.
- La Concesionaria deberá adquirir predios conforme a los valores definidos en la "Equivalencia económica para cambio de medida compensatoria". para dar cumplimiento a cada uno de los actos administrativos, y/o podrán ser agrupadas, para lo cual es necesario que se identifique claramente las áreas que corresponden al cumplimiento de cada acto administrativo y diferenciando cada obligación en la Geodatabase.
- El valor de cada predio será el establecido en el respetivo avalúo, el cual deberá ser elaborado por una Lonja inmobiliaria ampliamente reconocida.
- Una vez los predios sean aprobados por la CAM, éstos deberán ser adquiridos y titulados a nombre del municipio respectivo dependiendo de la ubicación del predio, y remitir certificado de libertad y tradición a la corporación en cumplimiento de la obligación.

2. Entrega de once (11) Kits tecnológicos, cada uno debe contener los siguientes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

elementos:

No.	EQUIPO
1	Cámara fotográfica, tipo compacta con zoom óptico
2	GPS con memoria interna entre 6MB y 8MB
3	Computador portátil: Pantalla: 15.6" FHD
4	Videoprojector de 3400 Lumens

3. Entregar once (11) kits de supervivencia y botiquín de primeros auxilios, cada uno con los siguientes elementos:

No.	EQUIPO
1	Bolsa Mol
2	Mochila de primeros auxilios
3	Suministros de emergencia
4	Megáfono de mano con lector de memorias USB y SD.

4. Entregar a la Dirección Territorial Norte de la CAM un (1) Dummies inflable para publicidad de la imagen insignia de la CAM, el cual corresponde a Magolo de altura 1.5 m, el cual será entregado para las acciones de educación ambiental que adelanta la CAM en la jurisdicción de esta territorial.

PARAGRAFO. Las características de los elementos, deberán ser acordados con la Dirección Territorial Norte de la CAM.

PARAGRAFO UNO: Se estipularon las equivalencias económicas en saneamiento predial (compra de predios) correspondiente al expediente PAF-00564-22, en donde se fija una EQUIVALENCIA ECONÓMICA de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.247.753.650 M/CTE).**

PARAGRAFO DOS: El tiempo máximo para la implementación de la nueva compensación -esto es, para la presentación de las obligaciones de compra de predios- será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)"

El citado acto administrativo fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 8668 de fecha 20 de marzo de 2026.

Según constancia secretarial el día 09 de abril de 2026 quedo ejecutoriada la Resolución No. 709 de fecha 20 de marzo de 2026.

Solicitudes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante escrito con radicado CAM No. 2026-E 7783 de fecha 6 de abril de 2026, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR identificada con Nit. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda presento oficio bajo el asunto: *"Solicitud de ajuste de la Resolución No. 709 del 20/03/2026 modifica la medida de compensación impuesta mediante la Resolución No. 2893 del 26/09/2023. Expediente PAF-00564-22 de la Unidad Funcional 2"*.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 13916 de fecha 05 de junio de 2026, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR identificada con Nit. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda presento oficio bajo el asunto: *"Solicitud de prórroga para el cumplimiento de la compensación de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026. Expediente PAF-00564-22 Unidad Funcional 2"*.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 2498 de fecha 30 de junio de 2026, en el cual se expone:

"(...)

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De conformidad con lo establecido en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, "por la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante Resolución No. 2593 del 15 de agosto del 2024 y modificada mediante Resolución No. 709 del 20 de marzo del 2026 esta última que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 2893 del 23 de septiembre de 2023, mediante la cual se otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, el cual quedara así: "

ARTÍCULO OCTAVO: La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, deberá realizar como medida de compensación ambiental, el saneamiento predial en concordancia con lo dispuesto en el MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. RESOLUCIÓN NO.

0256 DE 2018 DEL MADS Y LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN DEL ACUERDO 009 DE 2018 (ESTATUTO FORESTAL) EMITIDO POR LA CAM: de manera que las equivalencias que deben allegarse por el área a compensar correspondiente a 37,13 hectáreas, consistentes en el establecimiento de 40,843 individuos forestales son las siguientes:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Los predios objeto de compra deberán ser presentados a la Corporación para su respectiva aprobación, para lo cual se deberá conocer la respectiva información catastral y la información cartográfica en formato Shape.
- Los predios deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2302 del 28 de julio de 2025 de la CAM, en la cual se establecen las áreas prioritarias para la ejecución de medidas de compensación ambiental en el departamento del Huila, y/o lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico - Resolución No. 0256 de 2018 del MADS.
- La Concesionaria deberá adquirir predios conforme a los valores definidos en la "Equivalencia económica para cambio de medida compensatoria", para dar cumplimiento a cada uno de los actos administrativos, y/o podrán ser agrupadas, para lo cual es necesario que se identifique claramente las áreas que corresponden al cumplimiento de cada acto administrativo y diferenciando cada obligación en la Geodatabase.
- El valor de cada predio será el establecido en el respectivo avalúo, el cual deberá ser elaborado por una Lonja inmobiliaria ampliamente reconocida.
- Una vez los predios sean aprobados por la CAM, éstos deberán ser adquiridos y titulados a nombre del municipio respectivo dependiendo de la ubicación del predio, y remitir certificado de libertad y tradición a la corporación en cumplimiento de la obligación.

2. Entrega de once (11) Kits tecnológicos, cada uno debe contener los siguientes elementos:

No.	EQUIPO
1	Cámara fotográfica, tipo compacta con zoom óptico
2	GPS con memoria interna entre 6MB y 8MB
3	Computador portátil: Pantalla: 15.6" FHD
4	Videoprojector de 3400 Lumens

3. Entregar once (11) kits de supervivencia y botiquín de primeros auxilios, cada uno con los siguientes elementos:

No.	EQUIPO
1	Bolsa Mol
2	Mochila de primeros auxilios
3	Suministros de emergencia
4	Megáfono de mano con lector de memorias USB y SD.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4. Entregar a la Dirección Territorial Norte de la CAM un (1) Dummies inflable para publicidad de la imagen insignia de la CAM, el cual corresponde a Magolo de altura 1.5 m, el cual será entregado para las acciones de educación ambiental que adelanta la CAM en la jurisdicción de esta territorial.

PARAGRAFO. Las características de los elementos, deberán ser acordados con la Dirección Territorial Norte de la CAM.

PARAGRAFO UNO: Se estipularon las equivalencias económicas en saneamiento predial (compra de predios) correspondiente al expediente PAF-00564-22, en donde se fija una **EQUIVALENCIA ECONÓMICA de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.247.753.650 M/CTE).**

PARAGRAFO DOS: El tiempo máximo para la implementación de la nueva compensación (para la presentación de las obligaciones de compra de predios) será de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No.2893 del 23 de septiembre de 2023, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

Que el 06 de abril del 2026 mediante radicado 2026-E 7783. La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, allega solicitud de ajuste de la Resolución 709 del 20 de marzo del 2026 la cual modifico la resolución 2893 del 26 de septiembre del 2023.

2.1 SOLICITUD DE AJUSTE DE LA RESOLUCIÓN 709 DEL 20 DE MARZO DEL 2026: RADICADO 2026-E 7783 DEL 06 DE ABRIL DEL 2026.

En atención a la solicitud de modificación de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, y una vez efectuada la revisión del Concepto Técnico No. 414 del 23 de febrero de 2026, se evidenció que en dicho concepto se incurrió en un error material de digitación relacionado con la identificación de la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, y toda vez que el citado Concepto Técnico constituye el fundamento de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, se procede a corregir el referido error material en el presente concepto técnico, con el fin de sustentar la correspondiente modificación de la citada resolución.

2.2 SOLICITUD DE PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 709 DEL 20 DE MARZO DEL 2026: RADICADO 2026-E 13916 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026.

La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No 9.531.771 de Sogamoso, solicito "prórroga para el cumplimiento de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

medida de compensación establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 709 del 20 de marzo del 2026 la cual hace parte integral del Expediente PAF-00564-22 la cual fundamenta:

JUSTIFICACIÓN:

Manifestó: "En atención a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 709 del 20 de marzo del 2026 la cual hace parte integral del Expediente PAF-00564-22 de la Unidad Funcional 2, mediante el cual se establece un plazo inicial de tres (3) meses para la presentación de los predios como nueva medida compensatoria, de manera respetuosa nos permitimos solicitar una prórroga de dicho término, teniendo en cuenta que el proceso de compra predial, por su naturaleza técnica, jurídica y administrativa, puede extenderse hasta por un término aproximado de doce (12) meses o más.

Lo anterior obedece a que la adquisición de predios debe surtir de forma secuencial y obligatoria una serie de etapas que no dependen exclusivamente de la gestión de esta concesionaria, sino también de terceros y de la disponibilidad de información oficial, lo cual incide directamente en los tiempos de ejecución. Dichas etapas comprenden, entre otras, las siguientes:

Una vez definido este punto el área predial procede con las demás etapas del proceso:

1. Recopilación, análisis y verificación de la información jurídica para la identificación del titular del derecho de dominio.
2. Levantamiento topográfico y elaboración del inventario predial.
3. Presentación del estudio de títulos y elaboración de la ficha predial para su revisión y aprobación. (por parte de la interventoría)
4. Elaboración del avalúo comercial conforme a la normatividad vigente. (por parte de la lonja)
5. Presentación de la oferta de compra al propietario.
6. Firma de la promesa de compraventa. (Por parte del propietario)
7. Firma de la escritura pública de venta y su respectivo registro.

En este sentido, el término inicial de tres (3) meses previstos en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 709 del 20 de marzo del 2026, resulta insuficiente para culminar de manera integral y segura el proceso de compra predial, especialmente considerando que varias de las etapas señaladas dependen de la respuesta de propietarios, autoridades catastrales, oficinas de registro de instrumentos públicos, entidades evaluadoras y notarias.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y correcta estructuración del proceso de adquisición de los predios, solicitamos muy respetuosamente se conceda una prórroga del plazo establecido, como mínimo de doce (12) meses o más, que permita culminar satisfactoriamente las actividades descritas y presentar la información completa, debidamente soportada y conforme a los requisitos exigidos".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Considerando los antecedentes y la solicitud de Radicado 2026-E 7783 del 06 de abril del 2026, presentada por La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía No 9.531.771 de Sogamoso:

3.1.2 se considera viable modificar la Resolución No. 709 del 20 de marzo del 2026, toda vez que se incurrió en un error de digitación de la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023.

3.1.3 Se considera viable **Prorrogar** por un término adicional de tres (3) meses para el cumplimiento del **"PARAGRAFO DOS DE LA RESOLUCIÓN 709 DEL 20 DE MRZO DEL 2026, POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTA A LA CONCESIONARIA RUTA SUR S.A.S"**

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda Remitir el expediente PAF-00564-22 ante la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM para las actuaciones pertinentes.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltando el "Artículo 211º.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibidem, define el Aprovechamiento como "... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales."; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como "... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1., establece: "Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;..."

Que el Acuerdo 009 de 2018 "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", establece:

"(...)

ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos forestales pueden ser.

Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026 se modificó el artículo octavo de la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, estableciendo una nueva medida de compensación ambiental consistente principalmente en el saneamiento predial mediante la adquisición de predios, fijándose en el párrafo segundo un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para la presentación de las obligaciones relacionadas con la compra de los predios objeto de compensación.

Que posteriormente la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., mediante radicado CAM No. 2026-E-7783 del 6 de abril de 2026, solicitó el ajuste de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, indicando que en el acto administrativo se presentó una inconsistencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

relacionada con la identificación de la Resolución No. 2893 de 2023, la cual constituye el acto administrativo objeto de modificación.

Que igualmente, mediante radicado CAM No. 2026-E-13916 del 5 de junio de 2026, la citada sociedad solicitó la prórroga del término establecido para el cumplimiento de la medida de compensación, argumentando que el proceso de adquisición predial comprende una serie de actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas que dependen no solo de la gestión del titular del permiso, sino también de terceros, tales como propietarios, lonjas inmobiliarias, oficinas de registro de instrumentos públicos, autoridades catastrales y notarias, circunstancias que hacen materialmente insuficiente el término inicialmente concedido.

Que con el fin de evaluar las solicitudes presentadas, la Dirección Territorial Norte emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2498 del 30 de junio de 2026, en el cual concluyó que, una vez revisado el Concepto Técnico No. 414 del 23 de febrero de 2026, soporte técnico de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, se evidenció la existencia de un error material de digitación relacionado con la Resolución No. 2893 de 2023, circunstancia que dio lugar a la inconsistencia trasladada al acto administrativo.

Que del análisis efectuado por el equipo técnico se concluyó que dicha inconsistencia corresponde a un error puramente formal o material de digitación, el cual no modifica el contenido sustancial de la decisión administrativa, no altera la voluntad de la Administración, no crea ni extingue derechos u obligaciones diferentes a las inicialmente establecidas y tampoco afecta la finalidad perseguida con el acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades administrativas podrán corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que la corrección no implique modificación del sentido material de la decisión adoptada.

Que en el presente caso la corrección solicitada se limita exclusivamente a subsanar un error de digitación relacionado con la identificación de la Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023, sin que ello implique alterar el contenido, alcance o efectos jurídicos de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, razón por la cual resulta jurídicamente procedente efectuar la correspondiente corrección formal en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto de la solicitud de prórroga, encuentra esta Autoridad Ambiental que la medida de compensación impuesta comprende la adquisición de predios destinados al saneamiento predial, actividad que exige el cumplimiento de diversas actuaciones técnicas, jurídicas y registrales, entre ellas la identificación de predios, levantamientos topográficos, estudios de títulos, elaboración de avalúos comerciales, revisión por parte de la interventoría, negociación con los propietarios, suscripción de promesas de compraventa, otorgamiento de escrituras públicas e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Concepto Técnico No. 2498 del 30 de junio de 2026 concluyó que resulta técnicamente viable conceder una prórroga adicional de tres (3) meses para el cumplimiento del parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, al considerar que dicho término permitirá avanzar en el cumplimiento de la obligación sin desnaturalizar la finalidad de la medida de compensación ambiental impuesta.

Que las prórrogas constituyen una figura jurídica orientada a ampliar el término inicialmente concedido para el cumplimiento de una obligación cuando existen razones objetivas, debidamente justificadas y verificadas por la Administración, siempre que ello no implique el desconocimiento del interés general, la afectación del ambiente o la modificación del contenido esencial del acto administrativo.

Que en el presente caso la ampliación del término no modifica las obligaciones impuestas a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ni altera la medida de compensación ambiental previamente establecida, limitándose únicamente a extender el plazo para su cumplimiento, con el propósito de garantizar su ejecución efectiva y conforme a los principios de eficacia, proporcionalidad, buena fe y coordinación administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, esta Dirección Territorial encuentra procedente acceder a la corrección del error formal contenido en la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, así como conceder una prórroga de tres (3) meses para el cumplimiento del término previsto en el parágrafo segundo del artículo primero de dicho acto administrativo, manteniéndose incólumes las demás disposiciones y obligaciones allí establecidas.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal contenido en la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el sentido de indicar que donde se hizo referencia a la Resolución No. 2893 del 23 de septiembre de 2023 y 2829 del 23 de septiembre de 2023, deberá entenderse que corresponde a la **Resolución No. 2893 del 26 de septiembre de 2023**, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La presente corrección corresponde a un error meramente formal o material de digitación, razón por la cual no modifica el sentido, alcance, contenido ni los efectos jurídicos de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

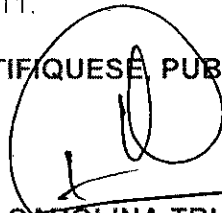
ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR por el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el termino concedido en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 709 del 20 de marzo de 2026 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, o quien haga sus veces, para el cumplimiento de la medida de compensación ambiental consistente en la presentación de las obligaciones relacionadas con la compra de predios, conforme a lo dispuesto en el citado acto administrativo y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones, obligaciones, condiciones y exigencias establecidas en las Resoluciones Nos. 2893 del 26 de septiembre de 2023, 2593 del 15 de agosto de 2024 y 709 del 20 de marzo de 2026, que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, o quien haga sus veces, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Expediente: PAF-00564-22

